

ALCANCE N° 41

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 40087-H

N° 40137-MOPT

N° 40138-MOPT

N° 40139-MOPT

N° 40182-MOPT

N° 40083-S

N° 40091-S

N° 40050-MINAE-MAG

DECRETO EJECUTIVO N° 40137 -MOPT
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y
EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política y con fundamento en la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, No. 8114 del 9 de julio del 2001 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, No. 3155 del 5 de agosto de 1963 y sus reformas; la Ley General de Caminos Públicos, No. 5060 del 22 de agosto de 1972 y sus reformas, la Ley General de la Administración Pública, No. 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas y la Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, No. 9329 del 15 de octubre del 2015.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el 1° de enero del 2016 entró en vigencia la Ley No. 9329, Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal.
- 2.- Que conforme lo dispuesto en el numeral 1 de la Ley No. 9329, en concordancia con lo establecido en los numerales 2, 4 y 5 de dicho cuerpo legal, la finalidad de dicha Ley es transferir a las municipalidades la atención plena y exclusiva de la red vial cantonal.
- 3.- Que en congruencia con el objetivo de la Ley No. 9329 antes expuesto, mediante dicho instrumento se modificó el inciso a) del artículo 2 de la Ley No. 3155, Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), de 5 de agosto de 1963 y sus reformas, suprimiéndose la potestad que tenía el MOPT para colaborar con las municipalidades en la conservación de los caminos vecinales. Por otra parte, a través de dicha reforma, se asignaron al MOPT las competencias de ejercer la rectoría técnica y la fiscalización en materia de infraestructura vial, en virtud de lo cual debe asesorar y coordinar, con las municipalidades, sobre las regulaciones técnicas y logísticas indispensables que atañen a la adecuada funcionalidad de la red vial cantonal, considerada por separado y en integración con la red vial nacional.
- 4.- Que el artículo 12 de la Ley No. 9329 modificó el inciso b) del artículo 5 de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, No. 8114 del 9 de julio del 2001 y sus reformas, con el propósito de darle contenido económico a la transferencia de competencias, de conformidad con lo que establecen el artículo 170 y su transitorio de la Constitución Política.
- 5.- Que el artículo 13 de la Ley No. 9329 dispuso que, sin perjuicio del traslado de la competencia, el Poder Ejecutivo deberá reglamentar dicha Ley, por lo que se emite la presente normativa, a fin de regular las atribuciones que deberán ejecutar el MOPT y las municipalidades, a la luz de lo dispuesto en la citada Ley.
- 6.- Que el proceso de promulgación del presente Decreto se encuentra suficientemente legitimado, pues su anteproyecto fue publicado para su consulta pública en La Gaceta No 105 del 1 de junio

del 2016 y analizado en el seno del Consejo Consultivo establecido por el artículo 6 de la Ley General de Transferencia de Competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades, número 8801 del 28 de abril de 2010.

7.- Que se procedió a llenar el Formulario de Evaluación Costo Beneficio que establece el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo No. 37045-MP-MEIC, en la Sección I “Control Previo de Mejora Regulatoria”, siendo que el mismo dio resultado negativo pues este Reglamento no contiene trámites ni requisitos para los administrados.

Por Tanto,

DECRETAN:

Reglamento a la Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal

CAPITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto del Reglamento y ámbito de aplicación

El objeto del presente Reglamento es regular la Ley No. 9329 en lo que respecta a las competencias municipales en gestión vial, las competencias de clasificación de la red vial, rectoría técnica, fiscalización y gestión de cooperación internacional que debe ejercer el MOPT; así como la asesoría y coordinación que debe desarrollar en el marco de acción de esas competencias. Este Reglamento aplica al MOPT, a las municipalidades y a los concejos municipales de distrito.

Artículo 2.- Definiciones

Para los efectos del presente Reglamento se aplicarán las siguientes definiciones:

- a) **Calles locales:** Son las vías públicas incluidas dentro del cuadrante de un área urbana, o incluidas dentro de proyectos de urbanización, que cuenten con el aval de la municipalidad correspondiente y que no estén clasificadas como calles de travesía de la red vial nacional.
- b) **Caminos no clasificados:** Comprende dos tipos diferentes de vías públicas: las que están en uso para el tránsito vehicular y son transitables durante la gran mayoría del año y las veredas y caminos en desuso para el tránsito vehicular.
- c) **Caminos vecinales:** Caminos públicos que dan acceso directo a las fincas y otras unidades económicas rurales, unen caseríos y poblados con la red vial nacional y se caracterizan por tener bajos volúmenes de tránsito y una alta proporción de viajes locales de corta distancia.

- d) **Conservación vial:** Es el conjunto de actividades destinadas a preservar, en forma continua y sostenida, el buen estado de la infraestructura vial, de modo que se garantice un óptimo servicio al usuario. La conservación vial comprende el mantenimiento rutinario, el mantenimiento periódico y la rehabilitación. La conservación vial no comprende la construcción de obras nuevas ni partes de ellas; tampoco, la reconstrucción ni el mejoramiento.
- e) **Construcción de obras nuevas:** Son las construcciones de infraestructura vial que se incorporan a la red vial cantonal existente.
- f) **Disposiciones técnicas:** Normas, lineamientos, metodologías, guías, manuales u otros instrumentos que establecen especificaciones o requerimientos de índole técnico y logístico, que tendrán aplicación general en el ámbito de la red vial cantonal, en el ámbito de la red vial nacional, o en ambos, según lo defina la misma disposición.
- g) **Gestión vial:** Es el conjunto de actividades necesarias, para alcanzar una meta de conservación, mejoramiento, rehabilitación o construcción vial, según el detalle contenido en las definiciones del presente artículo, que debe ser planificada y evaluada, con participación de los usuarios. Dicha meta debe definirse con el objetivo de adaptar las condiciones de la infraestructura vial cantonal a las necesidades producto del crecimiento del volumen de tránsito, la población y la producción proyectado en los planes de desarrollo del cantón, brindando especial consideración al componente de seguridad vial.
- h) **Inventario vial:** Se entenderá según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 38578-MOPT e integrado por los seis formularios ahí definidos.
- i) **Infraestructura vial:** Todos los elementos físicos que constituyen parte de la red vial cantonal y que se encuentran dentro del derecho de vía, incluyendo el pavimento, las aceras, ciclovías, pasos, rutas peatonales, áreas verdes y de ornato, los elementos de infraestructura de seguridad vial, el señalamiento vertical y horizontal, los puentes y demás estructuras de drenaje y retención y las obras geotécnicas o de otra naturaleza asociadas con los caminos.
- j) **Mantenimiento periódico:** Es el conjunto de actividades programables cada cierto período, tendientes a renovar la condición original de los pavimentos mediante la aplicación de capas adicionales de lastre, grava, tratamientos superficiales o recarpeteos asfálticos o de secciones de concreto, según el caso, así como la restauración de taludes de corte y de relleno, señalamiento en mal estado, aceras, ciclovías, obras de protección u otras necesarias para la seguridad vial y peatonal, sin alterar la estructura de las capas del pavimento subyacente. El mantenimiento periódico de los puentes incluye la limpieza, pintura y reparación o cambio de elementos estructurales dañados o de protección.
- k) **Mantenimiento rutinario:** Es el conjunto de actividades que deben ejecutarse con mucha frecuencia durante todo el año, para preservar la condición operativa de la vía, su nivel de servicio y la seguridad de los usuarios. Está constituido por la limpieza de drenajes, el

control de la vegetación, las reparaciones menores de los pavimentos de concreto asfáltico, concreto hidráulico, y de tratamientos superficiales bituminosos, el bacheo manual o mecanizado de las superficies de ruedo constituidas por materiales granulares expuestos, las reparaciones menores de aceras y ciclovías, el mantenimiento ligero de los puentes, de las obras de protección u otras necesarias para la seguridad vial y peatonal, y demás obras de arte, así como la restitución de la demarcación y el señalamiento.

- l) **Mejoramiento:** Es el conjunto de mejoras o modificaciones de los estándares horizontales o verticales de los caminos, relacionados con el ancho, el alineamiento, la curvatura o la pendiente longitudinal, a fin de incrementar la capacidad de la vía, la velocidad de circulación y aumentar la seguridad de los vehículos. También se incluyen dentro de esta categoría, la ampliación de la calzada, el cambio del tipo de superficie de tierra a material granular expuesto o de este a pavimento bituminoso o de concreto hidráulico entre otros, y la construcción de estructuras tales como alcantarillas mayores, puentes, intersecciones, espaldones, aceras, ciclovías, cunetas, cordón y caño.
- m) **Plan Vial Quinquenal de Conservación y Desarrollo:** Herramienta que contiene la planificación sobre la gestión vial, a cinco años plazo, que deben elaborar las municipalidades de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley No. 9329.
- n) **Reconstrucción:** Es la renovación completa de la estructura de la vía, con previa demolición parcial o total de la estructura del pavimento, las estructuras de puente, los sistemas de drenaje y las obras de arte.
- o) **Rehabilitación:** Reparación selectiva y refuerzo del pavimento o de la calzada, previa demolición parcial de la estructura existente, con el objeto de restablecer su capacidad estructural y la calidad de ruedo originales. Considera también la construcción o reconstrucción de aceras, ciclovías u otras necesarias para la seguridad vial y peatonal y los sistemas de drenaje. Antes de cualquier rehabilitación en la superficie de ruedo, deberá verificarse que los sistemas de drenaje funcionen bien. En el caso de los puentes y alcantarillas mayores, la rehabilitación comprende las reparaciones mayores tales como el cambio de elementos o componentes estructurales principales, el cambio de la losa del piso, la reparación mayor de los bastiones, delantales u otros. En el caso de muros de contención se refiere a la reparación o cambio de las secciones dañadas o a su reforzamiento, posterior al análisis de estabilidad correspondiente.
- p) **Seguridad vial:** Disciplina que estudia y aplica las acciones y mecanismos tendientes a garantizar el buen funcionamiento de la circulación en las vías públicas, previniendo los accidentes de tránsito.

Artículo 3.- Competencias de las municipalidades en la red vial cantonal

De conformidad con las disposiciones de la Ley No. 9329 y la Ley No. 5060, la atención de la red vial cantonal, de forma plena y exclusiva, será competencia de los gobiernos locales, a quienes les

corresponderá planear, programar, diseñar, administrar, financiar, ejecutar y controlar su construcción, conservación, señalamiento, demarcación, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, concesión y operación, de conformidad con los Planes Viales Quinquenales de Conservación y Desarrollo de cada municipio.

Artículo 4.- Planes Viales Quinquenales de Conservación y Desarrollo

Las municipalidades elaborarán Planes Viales Quinquenales de Conservación y Desarrollo, en concordancia con las políticas y directrices emitidas por el Concejo Municipal, las recomendaciones y propuestas de la Junta Vial, los Planes Reguladores de Desarrollo Cantonal, así como cualquier otro instrumento de planificación vigente en el cantón. Estos Planes contendrán, al menos, lo siguiente:

- a) El marco de políticas que le dan respaldo, con indicación de metas, indicadores de logro y metodología de ejecución a utilizar.
- b) Los programas para ejecutar las actividades de diseño, administración, construcción, conservación, rehabilitación, reconstrucción, señalamiento, demarcación, reforzamiento, concesión y operación de las rutas de la red vial cantonal.
- c) El presupuesto y las fuentes de financiamiento, con referencia a los aportes de la municipalidad, los recursos provenientes del inciso b) del artículo 5 de la Ley No. 8114, los recursos provenientes de las sumas recaudadas por concepto de multas por infracciones a que refieren el inciso c) del artículo 10 de la Ley No. 6324 y el inciso d) del artículo 234 de la Ley No. 9078, y los aportes de las comunidades beneficiadas.
- d) Los montos por invertir en cada proyecto, según categoría y tipo de obra, y fuente de financiamiento, valorando la incorporación de inversiones viales que sean concordantes con el Plan Nacional de Desarrollo, planes sectoriales o planes maestros elaborados por instituciones del Poder Ejecutivo y que tengan relevancia dentro de su jurisdicción.
- e) El programa de formación y capacitación jurídica, técnica, administrativa y financiera en gestión vial, dirigido al Concejo Municipal, la Alcaldía, la Junta Vial, los concejos de distrito, los Consejos Municipales de Distritos, las federaciones de municipalidades, las organizaciones sociales y comunales y los demás involucrados con la gestión vial cantonal, disponiendo la asignación de los recursos financieros necesarios para ello.
- f) Los mecanismos que utilizará la Junta Vial para realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan.

Artículo 5.- Funciones municipales para la gestión vial

Las municipalidades deberán ejercer, al menos, las siguientes funciones para el adecuado desempeño de sus competencias en gestión vial, las cuales deberán ser ejecutadas por personal

profesional o técnico idóneo con la organización y características que definan de acuerdo con la normativa que las regula:

- a) Elaborar y ejecutar los Planes Viales Quinquenales de Conservación y Desarrollo.
- b) Incorporar a los planes y presupuestos anuales municipales, los componentes de los Planes Viales Quinquenales de Conservación y Desarrollo que correspondan para cada ejercicio económico.
- c) Promover la modalidad participativa de ejecución de obras, a través del fortalecimiento de las organizaciones locales y su vínculo con otras instancias afines, con el propósito de propiciar trabajos conjuntos de conservación de las vías públicas y el control social de los proyectos que se realicen.
- d) Realizar y actualizar el inventario de la red de calles y caminos del cantón.
- e) Utilizar y mantener actualizado un Sistema de Gestión Vial Integrado o similar para la administración de la infraestructura vial cantonal.
- f) Garantizar el cumplimiento de las disposiciones técnicas oficializadas por el MOPT en su condición de rector técnico, incluyendo la implementación de un programa permanente de aseguramiento de la calidad.
- g) Aplicar y garantizar la incorporación del componente de seguridad vial en todas las obras, en coordinación con el Consejo de Seguridad Vial y la Dirección General de Ingeniería de Tránsito.
- h) Mantener un expediente de cada uno de los caminos del cantón, que contenga el inventario vial, el inventario de necesidades, la lista de colindantes, las intervenciones e inversiones realizadas, así como las organizaciones comunales involucradas, entre otros.
- i) Mantener, adicionalmente al expediente de caminos, expedientes de proyecto que contengan la documentación generada por cada intervención vial que se realice.
- j) Priorizar los proyectos viales a ejecutar dentro de las respectivas jurisdicciones, tomando en consideración los criterios técnicos. Tal priorización deberá sustentarse en la evaluación socioeconómica de las diferentes vías a intervenir que cuantifique los beneficios a sus usuarios. Dichas evaluaciones involucrarán parámetros como conectividad y concepto de red, tránsito promedio diario, acceso a servicios en las comunidades, densidad de población y volumen de producción. Complementariamente se podrá utilizar el Índice de Viabilidad Técnico-Social (IVTS), establecido por la Secretaría de Planificación Sectorial del MOPT.
- k) Controlar los derechos de vía de la red vial cantonal y asegurar su defensa y restitución en caso de invasiones o afectaciones, en concordancia con el artículo 231 de la Ley de Tránsito

por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, No. 9078 y demás disposiciones de la Ley General de Caminos Públicos que regulan la materia.

- l) Reglamentar la previsión vial, la obtención de derechos de vía mediante donaciones y la colaboración de las organizaciones comunales en la vigilancia del derecho de vía.
- m) Establecer un sistema de prevención, mitigación y atención de emergencias en las vías del cantón.
- n) Velar por la aplicación de lineamientos técnicos emitidos por el MOPT, en materia de inventario, clasificación y referencia de la red vial cantonal, y suministrar dichos inventarios periódicamente al MOPT. La actualización de los inventarios deberá realizarse como mínimo cada cinco años.
- o) Proponer al Concejo Municipal la reglamentación que considere pertinente para la efectiva gestión vial cantonal. Elaborar y someter a aprobación del Concejo Municipal los convenios de cooperación con organizaciones comunales o de usuarios, u otras personas o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en materia de gestión vial.
- p) Proponer al Concejo Municipal la suscripción de convenios de cooperación con el Consejo Nacional de Vialidad para colaborar en la atención inmediata de carreteras de la red vial nacional que sean de interés municipal y que se encuentren ubicadas en la jurisdicción cantonal.
- q) Elaborar los estudios previos, así como la resolución administrativa que, conforme a la Ley de Construcciones No: 833, deberá someterse a conocimiento del Concejo Municipal, para la declaratoria oficial de caminos públicos en la red vial cantonal.

Artículo 6.- Transferencia de recursos

Lo relativo al cálculo y transferencia de recursos provenientes del impuesto único a los combustibles será regulado en el Reglamento al inciso b) del artículo 5) de la Ley No. 8114.

El procedimiento de entrega de materiales e insumos a que refiere el artículo 5 de la Ley No. 9329, así como la deducción de sus valores de los montos de transferencia, será regulado en el Reglamento especial que el Poder Ejecutivo emitirá para tales efectos.

Artículo 7.- Recursos para proyectos de seguridad vial

Para el cumplimiento de sus competencias en materia de seguridad vial, las municipalidades podrán utilizar, complementariamente a los recursos del impuesto único a los combustibles, los recursos provenientes de las sumas recaudadas por concepto de multas por infracciones a que refieren el inciso c) del artículo 10 de la Ley No. 6324 y el inciso d) del artículo 234 de la Ley No. 9078. Dichos recursos se deberán manejar en una cuenta específica de la municipalidad que será del

conocimiento del Departamento de Tesorería del Consejo de Seguridad Vial, para la realización de las transferencias correspondientes.

Artículo 8.- Responsabilidad de las municipalidades en la ejecución de los recursos

Una vez que las municipalidades reciban la transferencia de recursos, la ejecución de los mismos será de su responsabilidad exclusiva y estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones técnicas generales que promulgue el MOPT, en el ejercicio de su competencia de rectoría técnica, conforme lo establece la Ley No. 9329.

Artículo 9.- Sobre el esquema de atención de la competencia

Las municipalidades podrán ejercer la competencia transferida en la Ley No. 9329 de forma individual o colectiva, mediante convenios con otras municipalidades, federaciones, confederaciones o unidades ejecutoras intercantionales o regionales, de acuerdo con la autorización conferida en el artículo 4 de la Ley No. 9329 y los artículos 9 y 10 del Código Municipal.

Artículo 10.- Competencias del MOPT en relación con la red vial cantonal.

El MOPT tendrá las siguientes competencias en relación con la red vial cantonal:

- a) En el marco de la rectoría técnica que le corresponde, emitir disposiciones técnicas para el desarrollo y funcionamiento eficiente de la red vial cantonal, que faciliten la coordinación y uniformidad de criterios de gestión y uso y garantice la calidad del servicio, la seguridad vial y parámetros acordes con la naturaleza de las vías y las condiciones locales.
- b) Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones técnicas vigentes oficializadas por el MOPT.
- c) Definir los criterios para la clasificación funcional y nomenclatura de la red vial.
- d) Regular y estandarizar a nivel nacional, el levantamiento de información y censos sobre la red vial, así como los procedimientos, requisitos e inscripción de los caminos públicos.
- e) Velar para que, a través de la rectoría técnica, las redes viales nacional y cantonal del país se desarrollen en forma complementaria, independientemente de los límites político administrativos cantonales o provinciales.
- f) Mantener una base de datos actualizada sobre la red vial, con base en los inventarios de la red vial cantonal realizados por las municipalidades y los inventarios realizados por el MOPT en la red vial nacional, de manera que su manejo permita la obtención de información y estadísticas relevantes para proyectos y evaluaciones de interés cantonal o nacional.

- g) Mantener en operación un Sistema de Gestión Vial Integrado o similar, aplicable en la Institución y disponible para las municipalidades para los procesos de conservación y desarrollo de la red vial, diferenciado según región y características particulares. Este deberá incluir normas de ejecución, personal involucrado, equipos, materiales, rendimientos y costos, entre otros.
- h) Elaborar, coordinar y ejecutar planes de capacitación para las municipalidades y demás organizaciones involucradas en la gestión vial municipal, en el uso de las disposiciones técnicas que oficialice, pudiendo coordinar con las instituciones y programas vinculados con el sector municipal, incluyendo al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal.
- i) Gestionar a solicitud de las municipalidades, la obtención de cooperación técnica y financiera internacional, orientada a la atención plena y exclusiva de la red vial cantonal, de acuerdo con los alcances de la Ley No. 9329 y demás normativa conexas.

CAPÍTULO II

Constitución, Clasificación e Inventario de la Red Vial Cantonal

Artículo 11.- Registro Vial

Créase el Registro Vial de Costa Rica, dependiente de la Secretaría de Planificación Sectorial del MOPT, con carácter oficial nacional, que será el registro oficial establecido en el artículo 5 de la Ley No. 8114 y el artículo 2 de la Ley No. 9329. En este se detallará la infraestructura de la red vial del país, su clasificación, nomenclatura, extensión, tipo de superficie, estado, señalización, censos de tránsito y condición socioeconómica, entre otros, con apego a los requisitos, formularios y procedimientos que se detallan en el presente Reglamento y por medio del Manual de Especificaciones Técnicas para Realizar el Inventario y Evaluación de la Red Vial Cantonal, oficializado mediante el Decreto Ejecutivo No. 38578-MOPT del 21 de octubre del 2014. Los actos de este registro no tienen carácter de afectación de dominio público.

De acuerdo con lo establecido por la Ley No. 8114 y la Ley No. 9329, el uso de los recursos del impuesto único a los combustibles en la conservación y el mejoramiento de las rutas cantonales, queda limitado a las vías que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 9329 y el presente Reglamento para su incorporación en el Registro Vial de Costa Rica.

Artículo 12.- Constitución de la red vial cantonal

La red vial cantonal estará constituida por todos los caminos y calles bajo la administración de las municipalidades, inventariados y georeferenciados como rutas cantonales por las municipalidades, y que constan como tales en el Registro Vial; así como por toda la infraestructura vial complementaria, siempre que se encuentre en terrenos de dominio público y cumpla los requisitos de ley.

Artículo 13.- Criterios de clasificación para caminos vecinales

Constituyen caminos vecinales aquellos que cumplan, al menos, con tres de los siguientes criterios:

- a) Posibilita el acceso a centros de población rural que cuenten con al menos tres de los siguientes servicios o infraestructura física en operación: escuela, plaza de deportes, salón comunal, iglesia, servicio de electricidad, servicio de transporte de pasajeros, puesto de salud, telefonía
- b) La población promedio que tributa al camino debe ser mayor que 50 habitantes por kilómetro de extensión del camino, o existen al menos un promedio de 10 casas visibles habitadas por kilómetro de extensión de la vía.
- c) El camino debe ser la principal vía de comunicación para el transporte de cosechas y productos del área que tributa al camino. Al menos el 50% de esa área estará dedicada activamente a la producción agropecuaria (ganadería intensiva, cultivos) u otras actividades.
- d) El tránsito promedio diario debe ser mayor que 30 vehículos.
- e) El camino debe ser la vía principal de acceso a toda una zona, cuenca o región que necesita ser comunicada (concepto de red).
- f) Otros criterios a considerar en caso de duda: existencia de asociación o asociaciones de desarrollo integral o específico en la zona de influencia del camino.

Artículo 14.- Otros criterios de clasificación para caminos vecinales

Serán considerados también como caminos vecinales aquellas vías que a pesar de no cumplir con los requisitos del artículo anterior, a solicitud de la municipalidad u otras instancias gubernamentales, cumplan con al menos uno de los siguientes criterios:

- a) Dan acceso a sitios calificados de interés turístico (accesos principales a playas y volcanes).
- b) Sirven como rutas alternas a rutas nacionales de reconocida importancia.
- c) Dan acceso a reservas de recursos naturales, reservas indígenas o a proyectos de asentamientos campesinos impulsados por el Gobierno de la República o la municipalidad.
- d) Dan acceso a centros de acopio importantes.
- e) Son rutas importantes para la seguridad nacional o el interés nacional como atracaderos, torres de transmisión u observatorios.

Artículo 15.- Criterios de clasificación para calles locales

Los caminos públicos incluidos en esta categoría, se clasificarán con base en los criterios que al efecto establecerá cada municipalidad, cuando exista el respectivo Reglamento aprobado; de lo contrario se regirán por lo dispuesto en el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones vigente emitido por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.

Artículo 16.- Criterios de clasificación para caminos no clasificados en uso para el tránsito de vehículos

Los caminos públicos incluidos en esta categoría deben cumplir con los siguientes criterios:

- a) Son transitables durante la gran mayoría del año.
- b) Dan acceso a algunos caseríos de menor importancia a los que se establecen en el artículo 14 anterior, o a muy pocos usuarios.
- c) Tienen un ancho promedio de la superficie de ruedo de al menos 4 metros.
- d) Cuentan con algunos elementos de la infraestructura de drenaje (cunetas, alcantarillado primario) o puentes.
- e) La superficie de ruedo se encuentra en tierra o con muy poco lastre, pero permite el tránsito de vehículos.
- f) Son caminos alternos de poca importancia y que dan acceso a zonas de baja producción agropecuaria.

Artículo 17.- Criterios de clasificación para caminos no clasificados en desuso para el tránsito de vehículos

Los caminos públicos incluidos en esta categoría son aquellos que cumplen con los siguientes criterios:

- a) Se utilizan para la movilidad y comunicación local, a través de medios de transporte como motocicleta, bicicleta, bestias o peatonal.
- b) No son aptas para el tránsito vehicular.
- c) El derecho de vía es muy angosto, lo cual impide el paso de vehículos automotores.
- d) El derecho de vía está poblado de árboles, arbustos o malezas, significando que el camino no está en uso, o que es utilizado únicamente en períodos muy cortos del año.

La conservación de esta clase de caminos públicos es responsabilidad entera de los usuarios y beneficiarios directos y por lo tanto su extensión no se contabilizará para efectos de la asignación de recursos del impuesto único a los combustibles previsto en la Ley No. 8114.

Artículo 18.- Inventario de la red vial cantonal

El inventario de la red vial cantonal lo realizará cada municipalidad considerando los criterios y requisitos establecidos en el presente reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 38578-MOPT y demás normativa aplicable, así como los procedimientos que establezca el MOPT de conformidad con dicha normativa. Corresponderá a la Secretaría de Planificación Sectorial la revisión de los inventarios viales presentados para verificar el cumplimiento de dichos criterios y requisitos, de previo a su incorporación en el Registro Vial.

Los inventarios viales de caminos nuevos o reclasificados que se presenten al MOPT para su incorporación en el Registro Vial deberán incluir una certificación emitida por el Secretario del Concejo Municipal con vista en la información que le brinde el Alcalde. Este último presentará dicha información dando fe que los datos contenidos en las boletas y mapas de cada camino se apegan a la realidad existente. Si los inventarios son realizados por terceros, mediante licitaciones u otra figura jurídica, dichos profesionales o empresas consultoras deberán estar debidamente inscritas ante el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica.

Los inventarios viales de caminos nuevos deberán asimismo venir acompañados con el documento de declaratoria de camino público emitido por el Concejo Municipal, habiendo cumplido con los requisitos según la normativa técnica y jurídica vigente, incluyendo los criterios de clasificación establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 19.- Sistema de codificación de la red vial cantonal

Las vías públicas pertenecientes a la red vial cantonal se codificarán por medio del procedimiento que para tal efecto emitirá la Secretaría de Planificación Sectorial de conformidad con el presente reglamento y el Decreto Ejecutivo No. 38578-MOPT.

Artículo 20.- Archivo y manejo de la información

La Secretaría de Planificación Sectorial será la encargada del archivo y el manejo de la información del Registro Vial de Costa Rica. La Secretaría podrá establecer los medios mediante los cuales las municipalidades deberán proporcionar la información necesaria para la operación del Registro Vial de Costa Rica. Solamente los funcionarios municipales autorizados por la Alcaldía ante la Secretaría podrán ingresar información para el Registro, para su valoración por parte de la Secretaría.

Cada municipalidad será la responsable de mantener el inventario vial original de su cantón en resguardo.

Artículo 21.- Actualización de la información.

La Secretaría de Planificación Sectorial, a instancia de la municipalidad correspondiente, procederá a actualizar las bases de datos del Registro Vial de Costa Rica, por medio de la actualización del levantamiento de la información de los inventarios viales de un cantón realizado por la municipalidad respectiva, así como a dar trámite a las solicitudes de cambio de categoría de las vías públicas.

Artículo 22.- Ingreso de información y comunicación a los interesados.

La Secretaría de Planificación Sectorial preparará un corte y resumen anual, al 31 de mayo de cada año, para efectos de la comunicación de la información de las bases de datos del Registro Vial a las municipalidades, instituciones del Gobierno Central y a otros interesados, relativo a la extensión de la red vial de cada cantón. La información a consignar en esa fecha considerará el inventario existente y las solicitudes de actualización que se reciban a más tardar el 31 de enero del año anterior.

CAPITULO III Rectoría Técnica

Artículo 23.- Alcances de la rectoría técnica

A los efectos de lo establecido en la Ley No. 9329, la rectoría técnica que ejercerá el MOPT comprende la emisión de disposiciones técnicas aplicables a la red vial cantonal, con el fin de que las municipalidades, a su vez, procedan a aplicarlas como herramientas técnicas unívocas, de forma que se ejecuten las obras correspondientes en las vías públicas pertenecientes a la red vial cantonal, con la calidad constructiva y de conservación que posibiliten que tales vías funcionen adecuadamente para los usuarios, así como bajo una óptima conexión con la red vial nacional. Dichas herramientas técnicas serán aplicables independientemente del origen de los fondos.

Artículo 24.- Elaboración de disposiciones técnicas

En el caso de los Manuales de Especificaciones regulados en el Reglamento al artículo 6 de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria N° 8114, emitido mediante Decreto Ejecutivo 37016-MOPT, los cuales constituyen disposiciones técnicas y aplican a las municipalidades por establecerlo así dicho cuerpo normativo, el procedimiento para su elaboración, actualización y oficialización será el definido en dicho Reglamento.

En lo que respecta a las disposiciones técnicas no incluida en dicho Reglamento, que sea necesario emitir en el ejercicio de la rectoría técnica a que se refiere la Ley No. 9329, corresponderá a la Dirección de Ingeniería de la División de Obras Públicas del MOPT su elaboración.

Artículo 25.- Obligatoriedad de revisión y actualización de disposiciones técnicas

Constituye una obligación permanente de la Dirección de Ingeniería revisar regularmente y mantener debidamente actualizadas, de oficio, las disposiciones técnicas requeridas para la ejecución de obras de infraestructura vial de la red vial cantonal.

Para los efectos de los volúmenes incluidos en el Manual de Especificaciones a que se refiere el Decreto Ejecutivo 37016-MOPT, de conformidad con el procedimiento establecido en dicho Reglamento, el MOPT promoverá la revisión y actualización de la normativa que estime pertinente.

La citada Dirección podrá actuar asimismo en virtud de iniciativas presentadas por otras dependencias del MOPT, de las municipalidades o bien por otros entes públicos o privados.

Artículo 26.- Colaboración para la elaboración, revisión y actualización de disposiciones técnicas

Para la elaboración o actualización de disposiciones técnicas, según la índole o ámbito de las disposiciones a desarrollar, la Dirección de Ingeniería podrá solicitar la colaboración de otras dependencias ministeriales, cuando por la naturaleza de su especialidad así lo requiera. Asimismo, podrá pedir la colaboración o el criterio de otros entes públicos o privados, según lo estime pertinente, especialmente el Laboratorio de Materiales y Modelos Estructurales de la Universidad de Costa Rica (LanammeUCR). Toda dependencia del MOPT a la cual se le solicite la colaboración en este sentido estará en la obligación de brindarla en forma expedita y oportuna.

Artículo 27.- Acciones de coordinación con las municipalidades para la emisión y actualización de disposiciones técnicas

La Dirección de Ingeniería mantendrá canales de comunicación ágiles y oportunos con todas las municipalidades, con miras a que las disposiciones técnicas que en definitiva entren en vigencia, por un lado, aseguren una rectoría técnica óptima y, por otro lado, faciliten a las propias municipalidades su aplicación expedita y unívoca.

A tales efectos, durante el proceso de formulación de las disposiciones técnicas, la Dirección de Ingeniería podrá comunicarse electrónicamente o participar en reuniones con las distintas municipalidades, solicitarles información complementaria o hacer de su conocimiento otras situaciones que requieran ser explicadas. Las municipalidades, por su parte, podrán solicitar su participación a la Dirección de Ingeniería, cuando existiere algún aspecto dentro del proceso de elaboración de las disposiciones técnicas que requiera ser analizado.

Artículo 28.- Trámite de las iniciativas externas

Recibida una propuesta para la emisión o actualización de disposiciones técnicas de parte de las municipalidades o bien de otros entes públicos, la Dirección de Ingeniería procederá a su análisis

dentro de los treinta días hábiles siguientes y, de ser necesario, requerirá al ente proponente información adicional, lo cual suspenderá el plazo antes mencionado.

Cuando la Dirección de Ingeniería considere que la propuesta resulta improcedente, o bien trata de asuntos cuya complejidad requiera la ejecución de investigaciones o acciones que el MOPT no está en capacidad de desarrollar, así lo comunicará al proponente con la respectiva justificación. En caso contrario, desarrollará las acciones pertinentes para su emisión o actualización, incluyendo todas las correcciones y ajustes que de acuerdo al análisis realizado se estimen necesarias; de lo cual informará a la entidad que remitió la propuesta.

Artículo 29.- Consulta previa a la oficialización de disposiciones técnicas

El MOPT deberá someter a consulta a las municipalidades los borradores de disposiciones técnicas nuevas y las actualizaciones que pretenda oficializar que les sean aplicables, para lo cual se deberá aplicar el siguiente procedimiento:

- a) La Dirección de Ingeniería someterá a conocimiento del Ministro la propuesta, a efecto de que emita las observaciones que considere necesarias.
- b) En caso de que el Ministro considere pertinente realizar observaciones al contenido de la propuesta, deberá remitirlas a la Dirección de Ingeniería para su estudio y consideración.
- c) Cuando el Ministro apruebe la propuesta, la Dirección de Ingeniería procederá a efectuar la consulta a las municipalidades.
- d) Las municipalidades contarán con un plazo máximo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones debidamente fundamentadas sobre la propuesta, para su consideración por parte de la Dirección de Ingeniería.

Artículo 30.- Oficialización de disposiciones técnicas

Las disposiciones técnicas que con fundamento en las disposiciones de este Reglamento elabore, revise o actualice la Dirección de Ingeniería, deberán ser remitidas al Despacho del Ministro, para que se les otorgue el trámite de oficialización respectivo, mediante la emisión de un Decreto Ejecutivo.

El proyecto de Decreto Ejecutivo deberá ser enviado a Casa Presidencial para la firma del Presidente de la República, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir del momento en que el Despacho del Ministro recibe la propuesta.

A los efectos jurídicos correspondientes, el instrumento técnico entrará en vigencia a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta o en el plazo que la misma norma establezca.

Artículo 31.- Publicación en la página de Internet del MOPT

El MOPT mantendrá en forma actualizada, accesible e íntegra, en su página de Internet, un listado completo de las disposiciones técnicas que haya oficializado, así como el texto íntegro de cada documento.

Será responsabilidad de la Dirección de Ingeniería suministrar en forma oportuna los textos correspondientes al Centro de Información Tecnológica de la Secretaría de Planificación Sectorial y será responsabilidad de esta última coordinar su incorporación en la página de Internet del MOPT.

Artículo 32.- Otros mecanismos de divulgación

La Dirección de Ingeniería implementará cualquier otro mecanismo de divulgación y comunicación que estime necesario, con el fin de que cada municipalidad conozca acerca de la emisión y actualización de toda disposición técnica oficializada por el MOPT.

Con tal objetivo podrá realizar comunicaciones vía correo electrónico, o por otras vías que posibiliten de manera más efectiva entender los roles llamados a seguir, tanto por el MOPT en cuanto a la rectoría técnica, como por parte de las municipalidades, acerca de los instrumentos técnicos que regulan las obras públicas que les corresponde ejecutar.

Con el fin de divulgar los instrumentos técnicos vigentes, analizar sus contenidos, proponer y discutir modificaciones o aclarar cualquier duda que hubiese, entre otros propósitos similares, la Dirección de Ingeniería podrá llevar a cabo charlas, foros o seminarios, con participación de representantes de las distintas municipalidades.

Podrán intervenir, asimismo, funcionarios de otras dependencias del MOPT a quienes expresa y oportunamente se convoque, en razón de la especialidad del tema a tratar, lo mismo que funcionarios de LanammeUCR, si así fuere pertinente.

Artículo 33.- Asesoría técnica

Las Direcciones Regionales de la División de Obras Públicas evacuarán las consultas específicas que realicen las municipalidades con respecto de las disposiciones técnicas vigentes a aplicar en el desarrollo de infraestructura vial, oficializadas por el MOPT.

Será responsabilidad de la Dirección de Ingeniería, conjuntamente con la Dirección de Capacitación y Desarrollo del MOPT, brindar la capacitación adecuada a las Direcciones Regionales, con el fin de que se constituyan en unidades administrativas a las cuales puedan acudir las distintas municipalidades, según el ámbito geográfico en donde se ubiquen, con el fin de obtener asesoría técnica u orientación sobre algún aspecto específico de las disposiciones técnicas oficializadas por el MOPT.

Del criterio que emita la Dirección Regional respectiva, se enviará copia a la Dirección de Ingeniería por correo electrónico, en su defecto, por otro medio escrito.

En aquellos casos en los que las consultas resulten complejas, la Dirección Regional remitirá una solicitud a la Dirección de Ingeniería para que la evacúe o bien para que la dirija hacia la unidad técnica especializada en la materia según se trate, a fin de que la consulta sea atendida por ésta. Dicha remisión deberá ser realizada en un plazo no mayor a tres días hábiles luego de recibida la consulta. La respuesta final se emitirá en un plazo máximo de diez días hábiles, no obstante, en caso de consultas complejas, dicho plazo podrá ampliarse hasta diez días hábiles adicionales de conformidad con lo establecido en los artículos 262 y 263 de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 34.- Mecanismos de consulta sobre las disposiciones técnicas vigentes

Las municipalidades podrán formular consultas con respecto de las disposiciones técnicas vigentes, a través de los siguientes medios:

- a) Oficios que al efecto dirijan, exponiendo sus inquietudes.
- b) Correo electrónico, en la dirección que el MOPT defina para tales efectos.
- c) En línea, mediante los mecanismos y procedimientos que facilite el MOPT a través de su página de Internet.

La dependencia a cargo acusará recibo de la consulta y con prontitud, según su naturaleza y complejidad, brindará la respuesta pertinente.

Artículo 35.- Apoyo a la Dirección de Ingeniería para la asesoría técnica

Cuando se trate de temas o asuntos de extrema complejidad o que, en su caso, trasciendan las competencias especializadas de la Dirección de Ingeniería, ésta podrá solicitar a otras dependencias del Ministerio su colaboración para la evacuación pronta y oportuna de la consulta sobre algún tema, tomando en cuenta la materia objeto de consulta. Las respectivas dependencias administrativas que así fueren consultadas, quedarán obligadas a atender con prontitud la gestión y brindar la respuesta del caso, sin que esto constituya motivo de ampliación del plazo general establecido en el artículo 33.

CAPITULO IV

Fiscalización

Artículo 36.- Alcance de la fiscalización

Le corresponde al MOPT fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones técnicas que oficialice siguiendo los procedimientos indicados en el capítulo anterior, en los procesos de gestión vial que desarrollen las municipalidades en la atención plena y exclusiva de la red vial cantonal.

Artículo 37.- Objetivos de la fiscalización

Las labores de fiscalización que se desarrollen conforme los términos del artículo anterior, estarán orientadas a lograr los siguientes objetivos:

- a) Contribuir a mejorar el desempeño técnico de las municipalidades en materia de infraestructura vial.
- b) Prevenir la ocurrencia de errores a futuro, con vista en las debilidades detectadas.
- c) Emitir asesoría técnica relativa a los mecanismos de corrección de las debilidades encontradas.

Artículo 38.- Competencia para la fiscalización

La labor de fiscalización la realizará el MOPT a través de la División de Obras Públicas. Dicha División efectuará la programación de las labores de fiscalización a nivel nacional y las desarrollará con el personal idóneo designado para tales efectos. La fiscalización de la materia de seguridad vial estará a cargo de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, en concordancia con la reglamentación que el Poder Ejecutivo emitirá al respecto.

Cuando lo estime necesario para la integralidad de la fiscalización, la División de Obras Públicas podrá solicitar a la Dirección General de Ingeniería de Tránsito que incluya en su programación, el análisis del componente de seguridad vial respecto de proyectos que van a ser fiscalizados por el MOPT.

Cuando se cuente con la capacidad instalada para desarrollar las labores de fiscalización con la participación de las Direcciones Regionales, éstas se apegarán a los programas de trabajo desarrollados por la División y bajo la línea y orientación general que ésta les brinde, a fin de que exista congruencia e integralidad en las labores de esta naturaleza que se desarrollen.

Artículo 39.- Etapas del proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización comprende las siguientes etapas:

- a) Planificación
- b) Coordinación
- c) Ejecución del estudio
- d) Comunicación de resultados
- e) Autoevaluación

Artículo 40.- Planificación

La División de Obras Públicas planificará las labores de fiscalización, mediante programas de trabajo que se fundamentarán en criterios de selección previamente establecidos en un Manual de Procedimientos de Fiscalización y sus protocolos asociados que deberán ser oficializados por el MOPT.

Con el objetivo de servir como insumo para el proceso de planificación de la fiscalización, las municipalidades, a través de las Alcaldías, deberán comunicar a la División de Obras Públicas el Plan Vial Quinquenal de Conservación y Desarrollo aprobado por el Concejo Municipal, en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la firmeza del acuerdo del Concejo. La falta de comunicación del Plan respectivo por parte de una municipalidad no constituirá justificación para no considerarla dentro de la planificación de las labores de fiscalización.

La programación de las actividades de fiscalización se deberá realizar anualmente, considerando la capacidad instalada de la División de Obras Públicas. La División de Obras Públicas comunicará al LanammeUCR dicha programación, a fin de evitar duplicidad de esfuerzos en ese campo.

Artículo 41.- Coordinación

Previo a iniciar la fiscalización de un proyecto o actividad en una municipalidad determinada, la División de Obras Públicas comunicará al Alcalde y al Concejo Municipal el estudio a realizar, sus alcances y la fecha de inicio del proceso. Asimismo coordinará con tal instancia, así como con aquellas que estime necesario, incluyendo la Auditoría Municipal, todas aquellas acciones que resulten pertinentes para la ejecución del estudio respectivo.

Artículo 42.- Ejecución del estudio

El desarrollo de la fiscalización se realizará siguiendo el Manual de Procedimientos de Fiscalización y los protocolos asociados. Cada labor de fiscalización se ejecutará en el marco del alcance y objetivos previamente establecidos para cada caso.

Todo lo actuado y realizado por los funcionarios a cargo de la fiscalización, debe incorporarse en un expediente ordenado y foliado con toda la documentación e información recopilada. Cuando se den circunstancias que afecten el cumplimiento de las labores, se deberá documentar en el expediente respectivo la situación presentada y se efectuará una exposición de lo acaecido en el informe de resultados.

Los funcionarios a cargo de la fiscalización podrán solicitar asesoramiento en aspectos puntuales, a las dependencias del MOPT especializadas en determinadas materias, cuando así resulte necesario para el mejor desarrollo del estudio a su cargo, sin que ello constituya un traslado de la responsabilidad de que los procesos de fiscalización se lleven a cabo de acuerdo con la programación establecida.

En toda labor de fiscalización que se realice se deberá emitir un informe de resultados, en el que se expondrán los hallazgos detectados a la luz del objetivo fijado como orientador de la fiscalización, con una clara descripción de las debilidades y errores encontradas y las recomendaciones de subsane y mejora que se estimen pertinentes.

Artículo 43.- Comunicación de resultados

La División de Obras Públicas comunicará el informe de resultados oficialmente al Concejo Municipal, al Alcalde y a la Auditoría de la respectiva municipalidad. El MOPT, a través de la División de Obras Públicas, pondrá a disposición de la ciudadanía los informes que se emitan, en su página de Internet.

Artículo 44.- Autoevaluación

La División de Obras Públicas deberá ejercer un control continuo del plan de trabajo anual, con el objetivo de detectar en forma oportuna eventuales desviaciones y adoptar las medidas correctivas pertinentes. Los resultados de dicha autoevaluación deberán consignarse en un informe anual que será entregado al Viceministerio de Infraestructura y Concesiones a más tardar el 31 de marzo.

Artículo 45.- Obligaciones de la División de Obras Públicas en materia de fiscalización

La División de Obras Públicas estará obligada a:

- a) Elaborar, publicar y mantener actualizado, en coordinación con la Unidad de Planificación Institucional, el Manual de Procedimientos de Fiscalización y sus protocolos asociados.
- b) Desarrollar las fiscalizaciones técnicas respetando el ámbito de acción definido en el presente Reglamento.
- c) Promover los procesos de fiscalización preferentemente durante la etapa de ejecución, para garantizar la corrección oportuna de las debilidades detectadas.
- d) Elaborar los planes de trabajo y desarrollar su labor conforme dichos planes.
- e) Revisar, como mínimo una vez al año, el Manual de Procedimientos de Fiscalización y sus protocolos asociados, buscando siempre la mejora continua e informando a la Unidad de Planificación Institucional para su respectiva oficialización.
- f) Conformar y custodiar un expediente completo que contenga todos los documentos de trabajo y una copia del informe final.

Artículo 46.- Gestión de capacitación.

La Dirección de Capacitación y Desarrollo del MOPT ejecutará las acciones que correspondan, para que se brinde la capacitación y formación a los funcionarios que se desempeñen en las labores de fiscalización reguladas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO V Disposiciones Finales

Artículo 47.- Cooperación internacional

Las municipalidades podrán gestionar de forma individual o conjunta ante la Secretaría de Planificación Sectorial, la colaboración para conformar una solicitud formal de cooperación técnica y financiera internacional, orientada a la atención plena y exclusiva de la red vial cantonal, de acuerdo con los alcances de Ley No. 9329 y demás normativa conexas.

La Secretaría de Planificación Sectorial evaluará la solicitud realizada por la municipalidad para determinar su factibilidad, de acuerdo con los criterios de elegibilidad normalmente requeridos por las instituciones financieras internacionales. En caso que no lo considere viable, así lo comunicará a la municipalidad con la justificación correspondiente.

En caso contrario la Secretaría proporcionará toda la colaboración y el acompañamiento necesario a la municipalidad en el proceso de obtención de la cooperación. Para esto deberá observar las disposiciones normativas vigentes en materia de crédito público y cooperación internacional que les aplique, para lo cual hará las comunicaciones pertinentes a la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda sobre las operaciones de crédito público y al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.

Disposiciones transitorias

Transitorio I

En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, la División de Obras Públicas deberá presentar un Plan de Acción al Despacho del Ministro, en el que se establezcan las acciones a seguir para incorporar a las Direcciones Regionales en las actividades de fiscalización a que refiere el presente Reglamento; de manera tal que esa labor pueda desarrollarse de forma desconcentrada, bajo la dirección, orientación y coordinación de la citada División. Dicho Plan deberá contener el cronograma para su desarrollo, el cual se deberá implementar en el plazo máximo de tres años a partir de su presentación.

Dentro de ese Plan se deberá incluir la programación, que se elaborará en coordinación con la Dirección de Capacitación y Desarrollo, sobre las actividades de capacitación que se efectuarán para el personal que tendrá a cargo las labores de fiscalización reguladas en el presente Reglamento, así como la elaboración del Manual de Procedimientos de Fiscalización y sus protocolos asociados, en un plazo máximo de seis meses a partir de la presentación del Plan.

Transitorio II

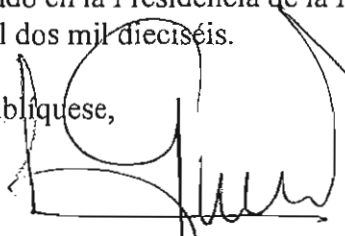
En el plazo de un año a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, la Dirección de Informática deberá implementar un sistema de consulta digital, para que a través de la página de Internet del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, las municipalidades puedan efectuar las consultas que estimen necesarias sobre las disposiciones técnicas oficializadas por esta Institución.

Artículo 48.- Vigencia

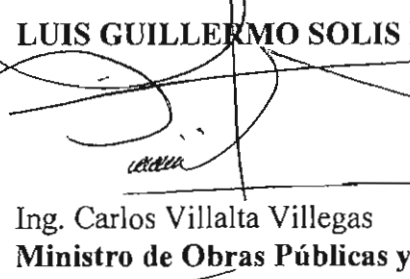
Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los 12 días del mes de diciembre del dos mil dieciséis.

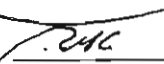
Publíquese,


LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA




Ing. Carlos Villalta Villegas
Ministro de Obras Públicas y Transportes




VB° Dirección Jurídica
MHL

1 vez.—O. C. N° 3400032469.—Solicitud N° 17832.—(IN2017110445).